Rad. 08001315301620210022700
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS
Asunto: Auto sigue adelante la ejecución

INFORME SECRETARIAL.
Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado demandante aportó constancia de envío de notificación electrónica que remitió al demandado, asimismo, se comunica que se encuentra vencido el término para proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer. - Barranquilla, veintiséis (26) de enero de 2022.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Encuéntrese al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA que adelanta ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado en contra JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones de la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS. En ese sentido se libró mandamiento de pago con fecha ocho (08) de septiembre de 2021, por las siguientes sumas y conceptos:

a.) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 197.653.604) por concepto de «capital más los intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 26 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago», correspondientes al pagaré N° 009005400068.

b.) TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M. L. ($ 37.106.647,95) por concepto de «intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 25 de julio de 2021», correspondientes al pagaré N° 009005400068.

c.) Más las costas y agencias en derecho.

Tal y como se indicó en la parte considerativa del auto contentivo del mandamiento de pago, los valores dinerarios objetos de recaudo por vía ejecutiva, tienen como fundamento, el pagaré N° 009005400068, suscrito por el ejecutado:

La citada sanción podrá ser descontada directamente por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, del prepago respectivo en primer orden. En todo caso, autorizo (amos) a que el valor de la citada sanción sea incluido en el pagaré conforme a las anteriores instrucciones.

5424 2S412185 5424

PAGARÉ No. 009005400068

Yo JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS identificado con CC 8714458 ; actuando en nombre propio: declaro(amos) que pagaré(mos) el 26 de 07 de 2021, a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, o de quien represente sus derechos, en Barranquilla la suma de 197'653.604,00 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de 327'106.647,95 por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratoria a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario.

Se emite este pagaré en BARRANQUILLA, República de Colombia, el 29 de ENERO de 2020.

DEUDOR

Huella Digital

Indice Izq. ☐
Indice Der. ☒
Medio Izq. ☐
Medio Der. ☐
Pulgar Izq. ☐
Pulgar Der. ☐

Firma
JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS
CC 8714458

Ahora bien, en el memorial radicado doce (12) de enero de 2022, el apoderado demandante informó haber agotado la notificación personal del demandado JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS, en el correo electrónico joselolita76@gmail.com, a su vez, acompañó en la hizo constar que hubo acuse de recibo en el buzón del destinatario el 18 de septiembre de 2021:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS	**EMAIL:**	legajudicial@gmail.com
DESTINATARIO:	JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS	**EMAIL:**	joselolita76@gmail.com
ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO ITAU CORPBANCA S.A. VS JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS		
RADICADO :	08001-31-53-016-2021-00227-00		
JUZGADO :	JUZGADO (16) DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	CCTO16BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR		
HORARIO DE JUZGADO :	8:00AM A 12:00PM Y 1:00PM A 5:00PM		
DIAS PARA INICIAR TERMINOS (EN NUMEROS EJ: 20) :	10		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2021-09-08		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Abierto/Leído por el Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	17 de Septiembre de 2021 a las 17:15:00
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	17 de Septiembre de 2021 a las 17:15:02
FECHA DE APERTURA:	18 de Septiembre de 2021 a las 09:22:25
FECHA DE ÚLTIMA APERTURA:	18 de Septiembre de 2021 a las 09:49:59
IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON:	**161.10.168.4**

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
DEMANDA Y ANEXOS.pdf	Sin Descargar		
MDTO DE PAGO.pdf	Descargado	2021-09-18 09:21:22	0000-00-00 00:00:00
Notificación enviada Para JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS	Descargado	2021-09-18 09:22:25	0000-00-00 00:00:00

Cumpliéndose así, con los presupuestos contemplados en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio(…)"*.

De igual forma, una vez surtida la notificación y trascurrido el término de diez (10) días previsto en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, se observa en el plenario que el demandado no propuso excepciones de mérito.

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él"*, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).

Así las cosas, siendo que se haya plenamente demostrado la existencia de las obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto es, el pagaré suscrito por el demandado en favor del ejecutante, el cual contienen una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento, y siendo que el demandado se notificó personalmente y dentro del término de traslado no propuso excepciones de fondo, se cumplen las condiciones tipificadas por el legislador en el artículo 440 inciso 2 del C.G.P, lo cual implica proceder atendiendo las súplicas de la demanda, ordenando seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el ocho (08) de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS, y a favor del demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago proferido por este Despacho el ocho (08) de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y posteriormente se llegue a secuestrar en el presente proceso.

TERCERO: Requiérase a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado JOSE ANGEL DE LA ROSA SALAS; fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS ($9´030.000) a favor del ejecutante ITAU BANCO CORPBANCA., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ___ de _____ de 2022.

Notificado por Estado No. _____

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05